

**RESOLUCIÓN No.  
SO-04-002-CSU-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** en concordancia con lo expresado por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior celebrada en París en el año 2009, la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) en el desempeño de sus funciones primordiales y en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, centrará su actividad educativa en aspectos interdisciplinarios, promoviendo el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer respetar los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la no discriminación;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia;
- Que** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...)”*;
- Que** en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 297 de 2 de agosto de 2018, en las Disposiciones Transitoria Décima Tercera, se establece que: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”*;
- Que** el Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018, en primera discusión mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018 y en sesión ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. SO- 01-02-CSU-2019”;
- Que** en el Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, establece en la Disposición Transitoria Segunda: *“El Consejo Superior Universitario, a partir de la aprobación del presente estatuto, reformará sus reglamentos, instructivos, políticas y demás normativa interna que recoja las disposiciones estatutarias reformadas en un plazo de 180 días, debiendo publicarlas en medios impresos y electrónicos que permita un amplio conocimiento de la sociedad y la comunidad universitaria”*;

- Que** el art. 27 del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala entre las atribuciones del Consejo Superior Universitario, literal “f) *Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias*”;
- Que** en el desarrollo de la gestión académica y administrativa, así como la nueva normativa de los Órganos de Control de la Educación Superior, el Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en necesario hacer reformas reglamentarias que permitan cumplir con la visión y misión institucional;
- Que** es indispensable regular su funcionamiento de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

**RESUELVE:**

Aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
(Codificado)**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Definición.** - El Bienestar Universitario, busca el bienestar de estudiantes, docentes, empleados o trabajadores. De esta manera, está constituido por el conjunto de esfuerzos que la Universidad realiza para promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para velar por el bienestar en su convivencia y su desarrollo humano y social, cuidando la calidad de vida individual y colectiva.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento regulará los procesos de apoyo físico, psicoemocional, cognitivo y económico de la comunidad universitaria y será de estricto cumplimiento y aplicación en todos los estamentos universitarios de la Universidad Tecnológica Indoamérica tanto en la Matriz como en sus Sedes.

**CAPÍTULO II  
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 3.- Unidad responsable.** - La Unidad de Bienestar Universitario es la responsable de generar procesos de orientación vocacional y profesional, promover acciones afirmativas dirigidas a grupos de atención prioritaria, prevenir y atender a las víctimas de todos los tipos de violencia y especialmente de violencia sexual, así como también tramitar las solicitudes para la obtención de becas, créditos, estímulos y ayudas económicas a los estudiantes. Además, brinda a la comunidad universitaria servicios asistenciales primarios de salud, odontología y psicología. Adicionalmente será el área encargada de acompañar los procesos de inclusión educativa a estudiantes con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas especiales.

**Art. 4.- Estructura.** - La Unidad de Bienestar Universitario será liderada por un Director/a Institucional de Bienestar Universitario, así como Coordinador/as en la Matriz Ambato y la Extensión de Quito D.M. Por otro lado, para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas a esta Unidad, es necesario contar con al menos los siguientes profesionales: psicólogo/a clínico/a, trabajador/a social, médico y odontólogo.

**Art. 5.- De la Dirección.** - La Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario le corresponde al Director/a Institucional quien tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas, directrices y los planes y programas aprobados por el Consejo de Regentes y las directrices emanadas por el Rectorado.

**Art. 6.- De los/as coordinadores/as.** - Cada sede contará con una persona que ejerza las funciones de coordinación para ejecutar los programas y proyectos de Bienestar Universitario bajo la supervisión de la Dirección Institucional de la Unidad.

**Art. 7.- De los Analistas.** - Cada sede contará con el equipo mínimo indicado en el artículo 4 de este cuerpo normativo, para garantizar la debida atención a toda la comunidad universitaria.

**Art. 8.- Funciones.** - A la Unidad de Bienestar Universitario le corresponde:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden atención por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar universitario, a través del Rector, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural;
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución;
- k) Elaborar y aplicar las directrices generales de la Unidad de Bienestar Universitario y someterlas a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- l) Ejecutar las políticas, directrices y resoluciones de los organismos de gobierno y autoridades universitarias;
- m) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Bienestar Universitario;
- n) Receptar solicitudes de becas y ayudas económicas, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y someterlos al estudio y aprobación de la Comisión de Becas;

- o) Dar apoyo en la obtención de créditos con fines académicos otorgados por los organismos pertinentes;
- p) Apoyar al Área de Salud Ocupacional para la ejecución de planes de contingencia para desastres naturales o provocados;
- q) Promover la implementación de programas sociales, deportivos y de recreación, así como clubes temáticos, académicos y recreativos orientados a la integración de la comunidad universitaria; y,
- r) Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Art. 9.- Dependencias.** - Las dependencias de la Unidad de Bienestar Universitario prestan servicios gratuitos a los miembros de la comunidad universitaria:

- a) Consultorio de Trabajo Social;
- b) Consultorio Médico;
- c) Consultorio Odontológico;
- d) Consultorio Psicológico; y,
- e) las demás que se crearen.

**Art. 10.- Del Consultorio de Trabajo Social.** - El Consultorio de Trabajo Social estará a cargo de una o un profesional del área y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico para identificar los problemas sociales que afronten los integrantes de la comunidad universitaria y generar acciones afirmativas;
- b) Promover procesos de resolución alternativa de conflictos con la comunidad universitaria;
- c) Realizar el estudio socio-económico de los miembros de la comunidad universitaria y de los estudiantes que postulan a las becas;
- d) Realizar informes técnicos con recomendaciones sobre la pertinencia de aprobación de becas a los estudiantes postulantes;
- e) Coordinar conjuntamente con el Consultorio Médico proyectos de promoción de derechos sexuales y reproductivos, prevención de uso y consumo de drogas, cigarrillo y alcohol;
- f) Realizar el seguimiento de los estudiantes becados, casos de atención prioritaria y presentar trimestralmente informes de seguimiento a la Coordinación de la Unidad;
- g) Remitir al Consultorio Psicológico, con el respectivo informe, los casos detectados para ser tratados en la especialidad;
- h) Remitir mensualmente a la Coordinación de Bienestar Universitario informes escritos, con los avances del cumplimiento de los Indicadores en el área de su competencia, enfocados a la evaluación y acreditación institucional;
- i) Realizar análisis estadísticos de la situación socio-educativa de grupos de atención prioritaria existentes en la Universidad y presentarlos a la Coordinación de Bienestar de manera trimestral;
- j) Identificar factores de riesgo en población estudiantil para evitar la deserción universitaria e implementar en articulación con la Coordinación Académica estrategias preventivas;
- k) Realizar el informe de ocurrencias y siniestros de casos atendidos por el seguro de accidentes con el que cuenta la universidad; y,
- l) Las demás que le otorgue el Estatuto, los reglamentos, políticas, instructivos y las autoridades institucionales.

**Art. 11.- Del Consultorio Médico.** - Para la ejecución de los planes y programas de salud preventiva y atención primaria en salud, la Unidad de Bienestar Universitario contará con un consultorio médico, a cargo de un profesional del área y serán sus funciones:

- a) Abrir expedientes médicos de todos los estudiantes que ingresan a la universidad e identificar estudiantes con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas para la implementación de acciones de acompañamiento. Estas deberán reportadas en el Sistema de Información;
- b) Atender consultas médicas de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Elaborar e implementar en coordinación con las demás dependencias de la Unidad de Bienestar el Plan de Prevención y promoción de la salud y de la salud sexual y reproductiva para toda la comunidad universitaria;
- d) Coordinar conjuntamente con el Consultorio Psicológico, programas y proyectos para la prevención de uso y consumo de drogas, cigarrillo y alcohol en la comunidad educativa;
- e) Planificar y requerir la compra oportuna de medicinas que fueren necesarias para la atención a la comunidad universitaria;
- f) Llevar el registro de los medicamentos utilizados con la justificación correspondiente;
- g) Disponer la inmediata remisión de los pacientes graves a las casas de salud de la localidad o fuera de ella;
- h) Presentar mensualmente a la Coordinación de Bienestar Universitario los informes de las actividades realizadas y de las atenciones a estudiantes, desagregada conforme a criterios establecidos por la Dirección Institucional de Bienestar Universitario;
- i) Cuidar y responsabilizarse de los equipos, bienes e insumos del Consultorio;
- j) Otorgar certificados médicos o validar certificados médicos de los estudiantes, según las disposiciones de las autoridades académicas, en base a la documentación que respalde el diagnóstico;
- k) En base a documentación que respalde el diagnóstico, entregar certificados médicos para avalar descansos o reposo obligatorio de la comunidad universitaria máximo por un período de 72 horas, debiendo ser canjeados en el IESS;
- l) Remitir al Consultorio Psicológico con el respectivo informe, los casos detectados para ser tratados en la especialidad;
- m) Llevar el control de las historias clínicas y estadísticas de atención médica, en forma física y digital;
- n) Realizar el perfil epidemiológico que identifique las enfermedades prevalentes en la comunidad universitaria para plantear acciones preventivas;
- o) Revisar y avalar el certificado médico expedido por el Ministerio de Salud para los casos de estudiantes con discapacidad y enfermedades catastróficas que están postulando para las becas;
- p) Realizar el seguimiento médico de los casos de atención prioritaria y actualizarlos en el Sistema de Información;
- q) Mantener las normas de bioseguridad;
- r) Realizar el trámite y seguimiento de los permisos de funcionamiento exigidos por las autoridades de control; y,
- s) Las demás que le otorgue el Estatuto, los reglamentos, políticas, instructivos y las autoridades institucionales.

**Art. 12.- Del Consultorio Odontológico.** - Se encarga de la salud bucal de los integrantes de la comunidad universitaria y estará a cargo de un profesional del área.

Son sus funciones:

- a) Suministrar asistencia odontológica preventiva y curativa en general a los integrantes de la comunidad universitaria;
- b) Aperturar la ficha odontológica al momento de ingreso a la institución a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Referir a los integrantes de la comunidad universitaria a las casas de salud o especialistas, según el caso;
- d) Planificar y requerir de forma oportuna la compra de medicinas que fueren necesarias para la atención en la dependencia;
- e) Llevar el registro de los medicamentos utilizados con la justificación correspondiente;
- f) Formular y ejecutar campañas de salud preventiva y curativa;
- g) Cuidar y responsabilizarse de los equipos, bienes e insumos del Consultorio;
- h) Mantener las normas de bioseguridad;
- i) Otorgar certificados médicos o validar certificados médicos de los estudiantes, según las disposiciones de las autoridades académicas, en base a la documentación que respalde el diagnóstico;
- j) En base a documentación que respalde el diagnóstico, entregar certificados médicos para avalar descansos o reposo obligatorio de la comunidad universitaria máximo por un período de 72 horas, debiendo ser canjeados en el IESS;
- k) Presentar mensualmente a la Coordinación de Bienestar Universitario informes de las actividades realizadas y de las atenciones a estudiantes desagregada conforme a criterios establecidos por la Dirección Institucional de Bienestar Universitario;
- l) Llevar el control de las historias clínicas y estadísticas de atención odontológica, en forma física y digital; y,
- m) Las demás que le otorgue el Estatuto, los reglamentos, políticas, instructivos y las autoridades institucionales.

**Art. 13.- Del Consultorio Psicológico.** - Se encarga de la atención psicológica de los miembros de la comunidad universitaria; estará a cargo de un profesional del área de psicología clínica y son sus funciones:

- a) Brindar atención psicológica a la comunidad universitaria en caso de que esta sea requerida;
- b) Referir a los integrantes de la comunidad universitaria a las casas de salud o especialistas, según el caso;
- c) Realizar el acompañamiento especializado a los integrantes de la comunidad universitaria que requieran de este tipo de atención;
- d) Elaborar e implementar en coordinación con las demás dependencias de la Unidad de Bienestar el Plan de Prevención y Promoción de la salud mental para toda la comunidad universitaria;
- e) Realizar el análisis de incidencia de enfermedades de salud mental identificadas en la comunidad universitaria para plantear acciones preventivas especializadas;

- f) Planificar y ejecutar actividades de orientación vocacional y profesional para estudiantes de la universidad;
- g) Cuidar y responsabilizarse de los equipos, bienes e insumos del Consultorio;
- h) Identificar casos con necesidades educativas especiales y estudiantes en situación de vulnerabilidad y elaborar un plan de acompañamiento en articulación con la Coordinación Académica;
- i) Participar en la ejecución de talleres, seminarios, conferencias, charlas relacionados con la prevención de todas las formas de violencia al interior de la comunidad universitaria, promoción de una cultura de paz y una vida saludable;
- j) Presentar mensualmente a la Coordinación de Bienestar Universitario informes escritos, con los avances del cumplimiento de los Indicadores en el área de su competencia, enfocados a la evaluación y acreditación institucional;
- k) Realizar seguimiento de casos atendidos y que requieran atención especial (casos de violencia sexual) e implementar en articulación con la Coordinación Académica estrategias preventivas y de acompañamiento psicoeducativo;
- l) Realizar informes técnicos con recomendaciones sobre la pertinencia de aprobación de becas a los estudiantes postulantes con discapacidad y enfermedades catastróficas; y,
- m) Las demás que le otorgue el Estatuto, los reglamentos, políticas, instructivos y las autoridades institucionales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE GRADO**

**Art. 14.- Partida presupuestaria.** - El Consejo Superior Universitario asignará de forma obligatoria una partida presupuestaria institucional para el programa de becas estudiantiles o su equivalente en ayudas económicas, destinada a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 15.- De los beneficiarios.** - Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales, quienes deberán cumplir con los requisitos de rendimiento académico de la Universidad, personas con discapacidad, y personas en situación de riesgo y situación de vulnerabilidad y los que se encuentren dentro de lo establecido en el presente Reglamento.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 16.- Criterios para otorgar becas.** - Se concederán las becas a estudiantes conforme criterios de condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Todos los estudiantes postulantes deberán cumplir con los requisitos de rendimiento académico. Adicionalmente deberán tener una conducta intachable y demostrar que no cuentan con los recursos económicos suficientes.

**Art. 17.- De la administración de las becas.** - El Servicio de Becas de pregrado y posgrado estará bajo la administración y coordinación de la Unidad de Bienestar Universitario, el mismo que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso de aprobación para ser analizado por la Comisión de Becas, conforme lo determina el presente Reglamento.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 18.- Solicitud.** - Los estudiantes interesados en solicitar una beca, ingresarán su solicitud en la plataforma informática habilitada para el efecto, para el respectivo trámite en la Comisión de Becas, debiendo presentar en Bienestar Universitario los requisitos estipulados de acuerdo a la beca solicitada que justifiquen su pedido en los plazos establecidos en el calendario académico. Esta solicitud deberá ser presentada para cada periodo académico.

**Art. 19.- Concesión de becas.**- Las Becas se concederán una vez que la Comisión de Becas analice todas las solicitudes y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a:

- a) Los estudiantes que, una vez aprobado su primer periodo académico, se encuentren en situación de escasos recursos económicos podrán solicitar una beca del 51% del valor de los aranceles. Estos casos deberán evidenciar un promedio de calificaciones mínimo de 8,5/10 durante el periodo académico inmediato anterior;
- b) A partir del segundo semestre, los estudiantes con discapacidad, debidamente reportada en su matrícula al primer nivel de estudios, y que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad, podrán solicitar una beca de hasta el 75% del arancel del periodo académico. Estos casos deberán evidenciar un promedio de calificaciones mínimo de 8/10 durante el periodo académico inmediato anterior;
- c) El estudiante que evidencie el mejor promedio de calificaciones superior al 9,5/10 de su nivel y paralelo en el periodo académico anterior, podrá postular a una beca del 51% del valor de los aranceles. Este beneficio se aplicará solo cuando la institución alcance el punto de equilibrio económico de la carrera, curso o paralelo, es decir, que cubra sus costos operativos del semestre;
- d) Los trabajadores de la Universidad y de la Unidad Educativa Indoamérica, que cursen sus estudios en la Universidad, podrán postular a una beca de hasta el 51 % de los aranceles, debiendo evidenciar un promedio de 8,5/10 en las calificaciones del periodo académico anterior y estar en funciones por un mínimo de un año. El beneficiario que en uso de sus derechos por motivos no justificados no culminare con la carrera para la cual ha sido becado, deberá restituir íntegramente los valores correspondientes al goce de la beca de estudios. La Unidad de Talento Humano será la responsable de vigilar que el beneficiario de una beca, que en uso de sus derechos se desvinculare voluntariamente de sus funciones, restituya íntegramente los valores correspondientes al goce de la beca de estudios. El beneficiario no podrá desvincularse por renuncia voluntaria de la institución hasta devengar al menos 50% del tiempo durante el cual ha recibido la beca. Esto valores se descontarán mensualmente del rol de pagos del beneficiario mediante un consentimiento firmado;



- e) Los estudiantes que representen a la universidad en actividades deportivas propias de la institución podrán postular a una beca del 51 % del valor de los aranceles, debiendo evidenciar un promedio de 8/10 en las calificaciones del periodo académico anterior;
- f) Los estudiantes que cursen dos carreras en la Universidad Tecnológica Indoamérica, recibirán un descuento del 10 % del valor de los aranceles en la segunda carrera;
- g) A los estudiantes que son cónyuges, hermanos, padres e hijos, que están educándose en la Universidad se les concederá un descuento del 10% del valor de los aranceles en la respectiva carrera. La ayuda económica vía descuento por este concepto, no es aditiva a ningún otro tipo de beca. En el caso que, uno de los estudiantes, cónyuges, hermanos, padres e hijos aplique a cualquier tipo de beca o ayuda económica, el otro cónyuge, hermano, padre e hijo no podrá postular a la misma convocatoria;
- h) Los estudiantes que son hijos, esposa(o), dependientes del personal Docente o Administrativo de la Universidad, serán beneficiarios de una beca por el 75% de los costos del valor de los aranceles, debiendo evidenciar un promedio de sus calificaciones de 8,5/10 del periodo académico anterior;
- i) A los estudiantes graduados en la Unidad Educativa Indoamérica que hayan cursado al menos los dos últimos años en la institución, podrán solicitar una beca del 51% del valor de los aranceles desde el primer periodo académico, que se renovará en base a su promedio de calificaciones de 8,5/10, siempre que inicien sus estudios dentro del año de su graduación;
- j) El Personal Docente y Administrativo de la Unidad Educativa Indoamérica que tengan mínimo un año en funciones, podrán solicitar para sus hijos, una beca del 51% del valor de los aranceles, a partir del segundo periodo de estudios, debiendo evidenciar un promedio de calificaciones de 8,5/10 en el periodo académico anterior;
- k) Los estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, con certificado de auto identificación otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, podrán solicitar una beca del 51% del valor de los aranceles, debiendo evidenciar una situación económicamente vulnerable y un promedio mínimo de 9/10 en las calificaciones del periodo académico anterior;
- l) Los migrantes retornados o deportados que certifiquen su condición, podrán solicitar una beca del 51% del valor de los aranceles, debiendo evidenciar un promedio de 8,5/10 en las calificaciones del periodo académico anterior;
- m) Los estudiantes beneficiarios de política de cuotas durante el periodo académico podrán solicitar una beca del 51% del valor de los aranceles, debiendo evidenciar un promedio de 9/10 en las calificaciones del periodo académico anterior;
- n) Estudiantes becados por otras instituciones. Conforme los convenios generados entre la Universidad y entidades público - privadas serán beneficiarios de este tipo de beca quienes sean acreditados por la institución con la que se registre el convenio de becas. En el caso de que dicha beca cubra el 100% de la matrícula y el arancel, la institución auspiciante enviará un listado de las personas beneficiarias en cada ciclo académico para aplicar el descuento desde el momento de la matrícula;
- o) Estudiantes por homologación. Aquellos estudiantes que ingresen a la Universidad por homologación podrán aplicar a las becas ofertadas a partir del período

académico en el cual el estudiante se encuentre matriculado en todos los proyectos formativos que le correspondan al nivel de estudios;

- p) Todos los casos los casos que no estén estipulados en los literales anteriores serán considerados y resueltos por la Comisión de Becas, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, méritos y equilibrio financiero.

La solicitud de beca y/o ayuda económica se receptorán únicamente a través de la plataforma informática habilitadas para el efecto y en los plazos establecidos de la respectiva convocatoria.

La concesión de becas establecidas en el presente artículo se realizará de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, equilibrio financiero y disponibilidad presupuestaria, a excepción de las carreras de medicina, enfermería, biodiversidad, marketing digital y diseño gráfico.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 20.- Retribución de los becarios.** - Los beneficiarios de becas y/o ayudas económicas deberán cumplir las actividades académicas extracurriculares planificadas, aprobadas y designadas por la unidad de Bienestar Universitario, durante el período académico de la respectiva convocatoria a becas, de acuerdo a la necesidad institucional y el perfil del estudiante.

*(Artículo incluido mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

## **CAPÍTULO V BECAS Y DESCUENTOS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Art. 21.- De los beneficiarios.** - Podrán ser beneficiarios o beneficiarias de becas o descuentos en los programas de posgrado: el personal docente y administrativo en relación de dependencia; familiares directos (padres, hijos, hermanos, cónyuges) del personal docente y administrativo en relación de dependencia; los familiares directos de estudiantes que se encuentren cursando estudios de posgrado en la institución; los estudiantes que realicen pagos anticipados y las personas con discapacidad.

**Art. 22.- De la administración de las becas.** - El Servicio de Becas de Posgrado estará bajo la administración y coordinación de la Unidad de Bienestar Universitario, la misma que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso de aprobación, conforme lo determina el Reglamento General de Estudiantes en los capítulos relacionados con la concesión de becas y el procedimiento para otorgarlas.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 23.- Concesión de becas de programas de posgrado.** - Las becas o descuentos se concederán a:

- a) A los empleados y trabajadores que laboran en relación de dependencia en la Universidad, como aporte de la Institución en la capacitación y superación personal, se les otorgará una beca equivalente al 51% aplicado al arancel. El saldo del monto remanente será dividido en cuotas que se descontarán mensualmente del rol de pagos del beneficiario.

Para obtener este beneficio, deberán haber laborado, en relación de dependencia, al menos un año en la Institución. Esta beca se entregará a una persona por paralelo, siempre y cuando el número de estudiantes supere el punto de equilibrio. En caso de que exista más de un posible beneficiario por paralelo, la selección se hará en base a los resultados de las evaluaciones de desempeño de los aspirantes.

El beneficiario deberá firmar un acta con el compromiso de continuar laborando en la UTI, por el tiempo que dure la maestría, más dos años adicionales. Si el personal docente o administrativo incumple el compromiso adquirido con la Universidad (se retira del programa o renuncia a la institución), deberá cancelar el costo total de la maestría, sin ningún tipo de descuento. En el caso de que sea separado de la Institución por causa no imputable al docente o al empleador, se considerará el descuento en el arancel, hasta la fecha en la cual el beneficiario se desvincule de la Institución.

Este beneficio se aplicará cuando la institución alcance el punto de equilibrio económico del curso o paralelo, es decir, que cubra sus costos operativos del semestre.

- b) El cónyuge e hijos del personal administrativo o docente, que haya laborado al menos un año en la Institución, bajo relación de dependencia, podrán acceder a un descuento del 15% del arancel. Este descuento se aplicará a una sola persona por paralelo, que será seleccionada de acuerdo a las calificaciones obtenidas en sus últimas evaluaciones de desempeño.

En el caso de que el docente o trabajador que ampara la beca sea separado de la Institución por cualquier causa, el mencionado descuento no podrá seguir siendo aplicado.

- c) En el caso de existir estudiantes de posgrado que sean familiares entre sí, se otorgarán los siguientes descuentos:

- A estudiantes que sean cónyuges, se concederá un descuento del 8% del arancel a cada uno.

- A estudiantes que sean hermanos, o padre-hijo, se concederá un descuento del 4% del arancel a cada uno.

Estos descuentos pueden ser otorgados a una pareja por curso, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria establecida para becas y ayudas.

- d) Las personas con discapacidad podrán acceder a una beca del 15% de descuento del costo del arancel de la maestría. Deberá tener la respectiva calificación de discapacidad por el órgano contemplado en la Ley.
- e) Los descuentos por convenios, se aplicarán por un valor de hasta el 10% de la matrícula cuando se hagan efectivos los convenios específicos establecidos por programa, lo que se considera como promoción del mismo, siempre que el estudiante no sea sujeto de beca u otro descuento, salvo el pago anticipado por la totalidad de la maestría, y cuando exista presupuesto disponible para el efecto.

- f) En casos especiales debidamente autorizados se podrá aplicar un descuento de hasta el 20% del arancel de la maestría.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

## **CAPÍTULO VI DEL TRÁMITE DE BECAS Y DESCUENTOS**

**Art. 24.- Petición de becas de grado.** - Para solicitar una beca, la o el estudiante deberá postular a las becas en la plataforma a través del sistema de gestión académica de acuerdo al Manual-Instructivo de Postulación, los requisitos establecidos en el SGA, y encontrarse al día en los pagos a la institución.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 25.- Comisión de Becas.** - La Comisión de estar conformada por:

- a) El Director (a) Institucional Financiero;
- b) El Coordinador (a) de Bienestar Universitario;
- c) Los Directores (as) de Posgrados de Ambato y Quito, en caso de que se discutan becas o ayudas económicas de posgrados;
- d) Dos Decanos (as) de Facultad convocados por la Dirección Institucional Financiera, en caso de que se discutan becas o descuentos de grado; y,
- e) La Secretario (a) General, quien fungirá como secretario (a) en el caso de becas de grado.

La Comisión de Becas será convocada y presidida por el Director (a) Institucional Financiero conforme informe previo enviado por la Unidad de Bienestar Universitario.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 26.- Resolución de solicitudes.** - En el caso de las becas de grado, la recepción de las solicitudes se efectuará hasta el último día de matrículas ordinarias, la Comisión se reunirá dentro de los quince días posteriores a la terminación de las matrículas ordinarias de cada una de las modalidades de estudio en cada periodo académico, a fin de conocer y resolver sobre las solicitudes de becarios.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

**Art. 27.- Terminación de las becas de grado.** - La Universidad retirará la beca, al beneficiario en los siguientes casos:

- a) Si deja de ser estudiante regular;
- b) Por incumplimiento en actividades deportivas, culturales y sociales;
- c) Si no cumple con el promedio de calificaciones establecido;
- d) Por inobservancia de los requisitos que originaron la concesión de la beca, y;
- e) Por haber sido sancionado por actos de indisciplina o falta de ética.

**Art. 28.- Terminación de las becas o descuentos de posgrado.** - La Universidad retirará la beca, al beneficiario en los siguientes casos:

- a) Si deja de ser estudiante regular;
- b) Si el familiar gracias al cual recibió la beca deja de ser empleado (a) de la Institución, y;
- c) Por haber sido sancionado por actos de indisciplina o falta de ética.

## **CAPÍTULO VII DE LOS SEGUROS**

**Art. 29.- Del seguro de accidentes personales.** - La Universidad Tecnológica Indoamérica contratará una póliza de seguros de accidentes personales en favor de los estudiantes regulares de la institución.

**Art. 30.- Monto asegurado.** - Anualmente la Dirección Institucional Financiera, previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario determinará los montos asegurados que compensen los riesgos cubiertos.

*(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Lo determinado en las políticas que anteceden no tiene aplicación cuando el estudiante ya hubiera terminado sus estudios y acceda a la Unidad de Titulación Especial.

**Segunda.** - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Superior Universitario.

**Tercera.** - Para el caso de los estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, establecido en el literal k) del artículo 19, el promedio mínimo de 9/10 exigido en las calificaciones del periodo académico anterior será obligatorio a partir de la convocatoria becas del periodo académico B21.

*(Disposición General incluida mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Segunda Sesión Extraordinaria, desarrollada el 12 de marzo de 2021)*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** - El presente Reglamento de Bienestar Universitario sustituye al Reglamento anterior de la Unidad de Bienestar Universitario, derogando disposiciones que le sean contrarias.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento de Bienestar Universitario, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Segunda.** - El presente Reglamento de Bienestar Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva parte de Consejo Superior Universitario.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 24 de abril de 2019.

### CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Reglamento de Bienestar Universitario, expedido mediante Resolución No. SO-04-02-CSU-2019 de 24 de abril de 2019 y reformada mediante Resolución No. SE-02-002-CSU-2021 expedida el 12 de marzo de 2021.

Dada en la ciudad de Ambato, a los doce (12) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.



**Ing. Jorge Cruz Cárdenas, PhD.**  
**VICERRECTOR**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (E)**



**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**PROCURADOR**  
**SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**